

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 308

29 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Filomeno*

Referido a las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para requerir a todo patrono del sector público y privado que oriente continuamente sobre la prevención de casos de violencia doméstica en lugares de trabajo o empleo; para establecer sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de las acciones afirmativas llevada a cabo por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la violencia doméstica continúa siendo un serio problema social y de salud pública que afecta a miles de víctimas y familias en nuestro país.

Mediante la Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006, se requiere a todo patrono la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo, con el propósito de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica.

Las estadísticas de casos de violencia doméstica ofrecidas por la Policía de Puerto Rico revelan la necesidad urgente de auscultar alternativas adicionales para lograr mayor efectividad en la prevención y erradicación de la violencia doméstica.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario continuar promoviendo la política pública de “No” a la violencia doméstica del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Un

programa de medidas preventivas y de seguridad efectivas contribuye al manejo adecuado de casos que pueden traer elementos de peligrosidad o riesgos al ambiente de trabajo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Todo patrono del sector público y privado deberá realizar una orientación
2 anual a todos sus empleados sobre la prevención y cero tolerancia ante la violencia doméstica
3 en el lugar de trabajo. Esta orientación será programada durante todo el año, de forma
4 continua, de manera que se brinde toda oportunidad de participación a los empleados.

5 Artículo 2.-El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos proveerá a los patronos
6 afiches, libres de costos, con información educativa relacionada con la prevención y manejo
7 de la violencia doméstica. Todo patrono del sector público y privado vendrá obligado a
8 colocar el afiche mencionado en lugares adecuados en todas las oficinas y unidades de la
9 empresa.

10 Artículo 3.-El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos velará por el fiel
11 cumplimiento de esta ley. Aquellos patrono que violen las disposiciones de esta ley, y los que
12 no hayan promulgado e implantado un Protocolo para el Manejo de Situaciones de Violencia
13 Doméstica, se exponen a la imposición de una multa no menor de diez (\$10,000) dólares,
14 impuesta por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

15 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.